

ANEXO A - DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES PRINCIPALES.



LA MIEL SOLAR POWER PLANT

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La Miel es una comunidad de aproximadamente 80 habitantes, ubicada dentro del Corregimiento de Puerto Obaldía, Comarca Guna Yala, siendo la población total del Corregimiento de 633 habitantes, según datos del último Censo (INEC, 2014). La Miel comprende a dos áreas: un área turística, y el área donde vive la población, y tiene entre sus principales actividades económicas al turismo desde Colombia, basado sobre el atractivo de sus playas, según se puede apreciar en las Fotos 1 y 2. La ubicación geográfica de La Miel se muestra en la Figura 1.



Foto 1. Área turística de La Miel



Foto 2. Área habitada de La Miel



Figura 1. Ubicación de la Miel (Fuente: Google Earth)

Recientemente, en agosto de 2018, la empresa completó la instalación de motogeneradores alimentados por diésel para surtir de energía eléctrica a la comunidad, según se aprecia en las Fotos 3 y 4.



Foto 3. Planta Termoeléctrica en La Miel



Foto 4. Planta Termoeléctrica en La Miel

En cuanto a los requerimientos de potencia y energía, se proyecta un consumo de energía según lo indicado en la Tabla 1.

Tabla 1. Proyección de demanda (kW) y energía (MWh) en La Miel (Fuente: ETESA, 2017)

Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Demanda (MW)	0.05	0.06	0.06	0.07	0.07	0.08	0.08	0.09	0.10	0.10	0.10	0.11	0.11
Energía (MWh)	103	111	119	127	137	147	157	169	181	189	195	201	207

Puesto que no se dispone aún de datos reales de perfil de demanda horaria; se ha supuesto una curva de demanda máxima estimada en un día, según se muestra en la Figura 2.

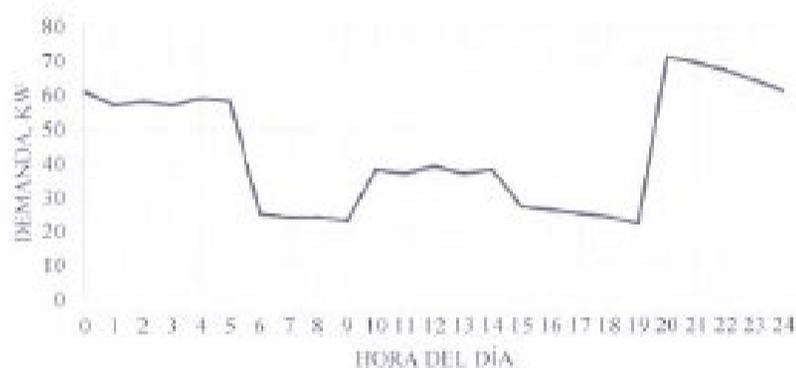


Figura 2. Curva de Demanda Máxima Diaria Prevista para La Miel (Fuente: Estimaciones de PIPSA)

A diferencia de la curva de demanda diaria en la República de Panamá, cuyo pico de demanda suele ubicarse en el horario comprendido entre las 12:00 y las 15:00 horas (debido a un importante componente asociado a la carga de los sistemas de refrigeración y aire acondicionado), se estima que el pico de demanda en La Miel ocurra en horario nocturno, debido a las cargas de iluminación pública y residencial, especialmente en horas tempranas de la noche. La red, en principio, trabajará a 240 VAC, monofásico, 60 Hz.

Cabe destacar que, como se mencionó anteriormente, la curva de demanda es hipotética, y hasta el momento se desconoce cómo será la curva real, una vez que se inicie el suministro eléctrico. Esta curva se basa en varios supuestos que pudieran no cumplirse, y que suponen un reto para la definición del sistema.

En cuanto a la disponibilidad de recursos renovables en el área (solar, viento), existen diversas bases de datos satelitales (Global Solar Atlas)(Global Wind Atlas) que cubren a la ubicación geográfica, pero típicamente se basan en mediciones satelitales, o en interpolación de datos de estaciones meteorológicas que están lejanas a la comunidad.

En el caso de la energía solar, las bases de datos actuales, el perfil horario, y la estandarización de los equipos (celdas fotovoltaicas) permite planificar la generación con los datos disponibles de las bases de datos existentes.

En el caso de energía eólica, si bien se anticipa la presencia de vientos favorables, aún se desconoce el patrón horario o la velocidad predominante de los vientos, lo que inicialmente dificulta la definición de un sistema en función de las velocidades predominantes. Debido a esto, y a la limitación de recursos disponibles para el proyecto, se opta por una solución solar-baterías-térmica.

Generación Híbrida

La generación híbrida en sistemas aislados (e.g., solar con motores, eólica con motores) es una tecnología ampliamente difundida y estudiada.

En Panamá, se han diseñado e implementado sistemas híbridos con energías renovables, típicamente para autoconsumo. En Boca de Lurá se instaló un sistema híbrido eólico-solar fotovoltaico de una capacidad de 2.17 kW para proveer electricidad al Centro Básico Escolar de la comunidad (Him, 2013), en un proyecto financiado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT). En el hospital Marvel Iglesia de la comarca Guna Yala fue instalado otro sistema híbrido solar-eólico con capacidad para generar 200 kilovatios hora diarios (PV MAGAZINE, 2013). En la Estación Aeronaval de Punta Coco se instaló otro sistema híbrido eólico – solar fotovoltaico, con capacidad de 40 kW (TECNOSOLAR, 2016) (SOLANO ALGER, 2016). Por otro lado, en un Resort de lujo ubicado en la Isla Bastimentos, se integró una planta

fotovoltaica de 196 kWp al sistema de generación diésel existente (SMA, 2016). De estos sistemas, sin embargo, no se dispone de información publicada en cuanto a la calidad del suministro (disponibilidad, voltaje), ni a los posibles retos operacionales (e.g., reemplazo de baterías, posible corrosión) que pudieran enfrentarse una vez que la instalación entra en fase de operación.

1. BENEFICIOS Y PRINCIPALES BENEFICIARIOS

El presente proyecto generará los siguientes beneficios:

- **Beneficiarios directos del proyecto:**

- o Comunidad de La Miel (>80 personas): en la primera Etapa del proyecto, se invertirán los fondos en la adquisición e instalación de los equipos que integrarán a la planta de generación híbrida, lo cual traerá importantes beneficios socioeconómicos y ambientales sobre la comunidad, desde el primer año del proyecto, y perdurables por más de 10 años:

- Acceso a energía eléctrica limpia y confiable, y consiguientes mejoras a la calidad de vida.
- Generación de empleo para las obras de instalación, y para el posterior mantenimiento de la planta piloto.
- Transferencia de conocimientos técnicos en instalaciones renovables.
- Posibilidad de ampliar la oferta de servicios a los turistas, gracias al suministro de electricidad.
- Disminución del riesgo de derrames de hidrocarburos en un área sensible cuya economía se sostiene sobre el atractivo turístico de sus playas, al reducir significativamente (hasta un 90%) la frecuencia con la que se requeriría el suministro de combustible para alimentar de la electricidad a la comunidad.
- Disminución de las emisiones.

- **Impacto Ambiental:**

- Remoción de al menos 70 toneladas equivalentes de CO₂ al año correspondientes a la sustitución de hasta 100 MWh/año de energía generada con motores diésel¹; y potencialmente más, si se considera que los motores ya no operarían por debajo de su punto de máxima eficiencia, y encima se descuentan las emisiones por el transporte de combustible hasta la comunidad.

ANEXO B - PROPIEDAD O AUTORIZACIÓN DE USO DE LOS TERRENOS.



5a

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: GUMERCINDO LUNA DE ORTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal No. 10-22-767, con domicilio en Puerto Obaldía, Comarca de Guna Yala, actuando en su propio nombre y representación, en adelante el Arrendador por una parte; y por la otra Guillermo de Saint Malo Eleta, varón, panameño, mayor de edad, casado, empresario, con cédula de identidad personal No. 8-455-751, con domicilio en ciudad de Panamá, actuando en nombre y representación de ISLAND POWER, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, al folio (mercantil) 155663125, Asiento No. 1, facultado para este acto, ambos actualmente con domicilio en Calle 50 y Calle 77 Este, Edificio Banistmo, Pls, San Francisco, Ciudad y Provincia de Panamá, facultado para este acto, en adelante la Arrendataria, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: ----

PRIMERA: (Declaraciones iniciales) Declara el Arrendador que ostenta los derechos posesorios sobre un lote de un área aproximada de 70,000.00 m², localizado en La Miel, Comarca de Guna Yala, el cual colinda al Norte con el mar, al sur con montaña divisoria, al este con la familia Montenegro, y al oeste con cuartel de Policía, según consta en la Certificación de la Junta Comunal de Puerto Obaldía; globo de terreno que está localizado en La Miel, Puerto Obaldía, Comarca de Guna Yala y actualmente es utilizado para cultivos de plátanos. ----

SEGUNDA: (Intención) Declara la Arrendataria que tiene la intención de desarrollar un proyecto de servicio público de generación de energía eléctrica, en el sitio aislado de La Miel, Comarca de Guna Yala, conforme a los requisitos establecidos en el Documento de Licitación LPI No. ETESA 01-17, para la Contratación de Potencia Firme y Energía Requerida para los Sistemas Aislados ubicados en la Provincia de Darién, Comarca Guna Yala, Archipiélago de Las Perlas y Archipiélago de San Blas, para lo cual requiere un área de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1,223.24 m²). ----

TERCERA: (Objeto) Declara el Arrendador que por este medio da en Arrendamiento a la Arrendataria un globo de terreno con una superficie de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1,223.24 m²), el cual se describe según plano demostrativo que se identifica como Anexo A que se adjunta como parte integral del presente contrato, en adelante el Globo de Terreno, para la instalación de una Planta de Generación de energía solar y térmica, cuya descripción consta en el Anexo B que se adjunta como parte integral del presente contrato, globo de terreno que ha sido inspeccionado por la Arrendataria y es aceptado en el estado en que se encuentra. ----

CUARTA: (Uso del Globo de Terreno) Las Partes convienen en que la Arrendataria sólo podrá utilizar el Globo de Terreno dado en arrendamiento para llevar a cabo el proyecto de generación de electricidad a través del aprovechamiento de energía solar y térmica, y cualesquiera otras actividades conexas e inherentes a este tipo de negocio, obligándose a cumplir con todas las normas legales inherentes a esta materia, así como también se obliga a cumplir con las ordenanzas municipales y/o reglamentarias vigentes en la República de Panamá. ----

La Arrendataria reconoce y acepta que estas actividades son las únicas permitidas dentro del Globo de Terreno y que para llevar a cabo cualquier otra actividad se requerirá consentimiento previo por escrito del Arrendador. ----

QUINTA: (Duración) Declaran las Partes que este contrato tendrá una duración de doce (12) años y siete (7) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2018, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2030 el cual podrá ser renovado por periodos iguales a su vencimiento mediante acuerdo por escrito firmado por ambas Partes, ya sea a través de una adenda o un contrato nuevo. ----

La Arrendataria deberá comunicar por escrito al Arrendador su deseo de renovarlo a su vencimiento o al de su renovación con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de vencimiento del mismo. En ese momento, las Partes negociarán los términos y condiciones para su prórroga y el nuevo canon de arrendamiento que regirá para el periodo renovado. ----

Si la Arrendataria no expresa su deseo de renovarlo en el plazo aquí establecido o si las Partes no se pusieran de acuerdo en los términos y condiciones para su renovación, este vencerá al finalizar el periodo de duración antes señalado. ----

SEXTA: (Canon de Arrendamiento) Declara la Arrendataria que se obliga a pagar al Arrendador, en concepto de canon de arrendamiento del Globo de Terreno, la suma mensual de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES (US\$



375.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, más I.T.B.M.S. y los impuestos que las leyes de la República de Panamá establezcan, siempre que fuesen aplicables. ----

La **Arrendataria** se compromete a pagar el canon de arrendamiento objeto de esta cláusula dentro de los diez (10) primeros días de cada mes de arrendamiento. En caso que la **Arrendataria** no cumpla con el pago correspondiente dentro de los diez (10) primeros días, a partir del décimo primer (11) día se le cobrará un diez por ciento (10 %) de recargo sobre la suma adeudada. El canon de arrendamiento y su recargo deberán ser cancelados por la **Arrendataria** al **Arrendador** dentro del mismo mes del incumplimiento. Esta medida se aplicará, sin perjuicio de los derechos del **Arrendador** de interponer las acciones judiciales que le correspondan. ----

SÉPTIMA: (Depósito) Declara la **Arrendataria** que se obliga a entregar al **Arrendador** a la firma del presente contrato, **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES (US\$ 375.00)**, en el entendimiento que este depósito no devengará interés alguno. Esta suma será devuelta a la **Arrendataria** al terminar el presente contrato de arrendamiento o su(s) prórroga(s) si la(s) hubiere, salvo en caso de reclamo por parte del **Arrendador** de cánones adeudados o daños causados por la **Arrendataria**, distinto de aquellos debido al uso y desgaste normal del **Globo de Terreno**. ----

OCTAVA: (Gastos) Las Partes convienen que los gastos de mantenimiento del **Globo de Terreno**, y los gastos de gastos de servicios de utilidad correrán por cuenta de la **Arrendataria**. ----

La **Arrendataria** también cubrirá los impuestos, tasas y gravámenes que tengan relación directa e indirecta con el negocio que se desarrolle en el **Globo de Terreno**. ----

NOVENA: (Obligaciones del Arrendador) Declara el **Arrendador** que se obliga a: ----

1. Garantizar a la **Arrendataria** el goce pacífico de las **Instalaciones** arrendadas por todo el tiempo que dure el contrato. ----
2. Asegurar el libre acceso al **Globo de Terreno**. ----
3. Permitir la instalación de cualesquiera estructuras necesarias para llevar a cabo el proyecto de generación de electricidad a través del aprovechamiento de energía solar y térmica, y cualesquiera otras actividades conexas e inherentes a este tipo de negocio. ----
4. Permitir la utilización de recursos naturales necesarios para llevar a cabo el proyecto de generación de electricidad a través del aprovechamiento de energía solar y térmica, y cualesquiera otras actividades conexas e inherentes a este tipo de negocio, en caso de que aplique y siempre y cuando la **Arrendataria** obtenga las autorizaciones necesarias por las autoridades competentes. ----
5. Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones que correspondan al bien dado en arrendamiento.
6. Pagar los timbres que correspondan por ley por motivo de la firma del presente contrato de arrendamiento.

DÉCIMA: (Obligaciones de la Arrendataria) Declara la **Arrendataria** que se obliga a: ----

1. Pagar puntualmente el canon de arrendamiento estipulado. ----
2. Usar el **Globo de Terreno** como diligente padre de familia. ----
3. Mantener en buenas condiciones el **Globo de Terreno** arrendado. ----
4. Pagar todos los gastos de servicios de utilidad que se generen. ----
5. No efectuar mejoras o cambios en el **Globo de Terreno**, sin el consentimiento previo y expreso del **Arrendador**, que no guarden relación con la actividad de generación de electricidad a través del aprovechamiento de energía solar y térmica, y cualesquiera otras actividades conexas e inherentes a este tipo de negocio. ----
6. No usar el **Globo de Terreno** para negocios o actividades distintas a las expresamente autorizadas en el presente contrato. ----
7. Obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarias según las normas vigentes en la República de Panamá, para desarrollar su actividad de generación de electricidad en el **Globo de Terreno**. ----

DÉCIMA PRIMERA: (Mejoras) La **Arrendataria** queda expresamente autorizada para hacer mejoras o alteraciones, ya sean estructurales, removibles, permanentes o de cualquier otra clase en el **Globo de Terreno** que guarden relación con la actividad de generación de electricidad a través del aprovechamiento de energía solar y térmica, y cualesquiera otras actividades conexas e inherentes a este tipo de negocio. ----

Estas mejoras se harán por cuenta y riesgo de la **Arrendataria**. Al vencimiento del contrato, la **Arrendataria** podrá retirar las mejoras removibles o no permanentes, salvo en el caso de que dicha terminación sea por razón del incumplimiento del presente contrato por parte de la **Arrendataria**. ----



Las Partes convienen que el Arrendador no tendrá que pagar compensación alguna por todas o cualesquiera mejoras que permaneciesen en el **Globo de Terreno** a beneficio de él. No obstante, el Arrendador podrá siempre exigir que se le devuelva el **Globo de Terreno** arrendado en las condiciones necesarias para que vuelva a ser utilizado para siembra, salvó el desgaste causado por el uso y el transcurso del tiempo. ----

DÉCIMA SEGUNDA: *(Responsabilidades)* El Arrendador no será responsable ante la Arrendataria, sus empleados, o agentes, ni terceras personas que hiciesen uso del bien arrendado, por cualesquiera daños causados por cualquier acto, omisión, o negligencia de la Arrendataria, sus empleados, o agentes, o terceras personas. La vigilancia y la seguridad del mobiliario, equipos, instalaciones, u otros objetos de su propiedad serán por cuenta de la Arrendataria.

La Arrendataria será la única responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a empleados, o agentes, o terceras personas, ya sean consecuencia directa o indirecta de sus actividades y, por lo tanto, la Arrendataria se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad al Arrendador contra cualquier reclamo que se origine, así como a contratar los seguros necesarios oportunamente, al igual que un seguro de responsabilidad civil frente a terceros por daños que pudiera ocasionar la Arrendataria, sus actividades, sus empleados, clientes, contratistas o visitantes, y que deberá mantener vigente durante todo el plazo del presente contrato. ----

DÉCIMA TERCERA: *(Uso de Suelo y Zonificación)* Declara el Arrendador que luego de concretada la firma del presente contrato, la Arrendataria podrá realizar todos los trámites relacionados con la aprobación de la propuesta de uso de suelo y zonificación necesarios para llevar a cabo el proyecto de generación de electricidad a través del aprovechamiento de energía solar y térmica sobre el **Globo de Terreno** objeto del presente contrato, para lo cual el Arrendador se compromete a firmar todos las autorizaciones y/o documentos que sobre el particular sean necesarios para llevar a cabo los trámites que estén relacionados con la aprobación de dichos estudios. ----

DÉCIMA CUARTA: *(Venta del Globo de Terreno)* En caso de venta del **Globo de Terreno**, o del lote de terreno que contiene el globo objeto de arrendamiento, el Arrendador se compromete a notificar a los terceros interesados en adquirirlo de la existencia del presente Contrato de Arrendamiento e incluir en el contrato de compraventa o cualquier documento que involucre la disposición del **Globo de Terreno**, o del lote de terreno que contiene el globo objeto de arrendamiento, una cláusula por la cual el adquirente se obliga a respetar los términos del presente Contrato de Arrendamiento. ----

DÉCIMA QUINTA: *(Cesión)* Queda entendido entre las Partes que la Arrendataria podrá subarrendar total o parcialmente el globo de terreno, así como transferir o ceder parcial o totalmente los deberes y derechos dimanantes del presente Contrato, sin necesidad de aprobación previa del Arrendador, siempre y cuando la Arrendataria se encuentre al día en las obligaciones que contrae por el mismo. ----

En caso de subarrendamiento o cesión parcial, la Arrendataria seguirá siendo responsable por las obligaciones que surgen del presente contrato ante el Arrendador. De darse la cesión o subarrendamiento total, el cesionario o subarrendatario asume todos los derechos y obligaciones que por este medio contrae la Arrendataria. ----

DÉCIMA SEXTA: *(Causales de Rescisión del Contrato)* Serán causales de rescisión del presente contrato las que se señalan a continuación, siempre y cuando no sean subsanadas dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la notificación por escrito de la contraparte: ----

1. El no pago por la Arrendataria de dos (2) meses de cánones mensuales consecutivos.
2. El incumplimiento por la Arrendataria con cualquiera de las obligaciones que le impone el contrato y demás documentos del contrato. ----
3. La utilización del **Globo de Terreno** por parte de la Arrendataria para fines distintos a los pactados en el presente contrato o que sean contrarios a la ley o a las buenas costumbres. ----

DÉCIMA SÉPTIMA: *(Acciones en Caso de Incumplimiento del Arrendatario).* El incumplimiento por parte de la Arrendataria de cualquiera disposiciones legales vigentes o de cualquiera de las cláusulas del presente contrato o la falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas de canon de arrendamiento, cuando no sean subsanadas dentro del término de quince (15) días calendario contados a partir de su notificación por escrito por parte del Arrendador, faculta a la Arrendador para declarar terminado el contrato y reclamar la devolución del **Globo de Terreno** sin necesidad de recurrir a los tribunales de justicia y sin perjuicio a la indemnización de los daños y perjuicios a que tenga lugar, que las partes pactan en la suma equivalente al importe que corresponda a 3 meses de renta del bien dado en arrendamiento, como indemnización única, total y definitiva. ----

DÉCIMA OCTAVA: *(Acciones en Caso de Incumplimiento del Arrendador).* El incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las disposiciones legales o de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, cuando no sean



dentro del término de quince (15) días calendario contados a partir de su notificación por escrito por parte de la Arrendataria, faculta a la Arrendataria para declarar terminado el contrato y devolver el **Globo de Terreno**, sin pago por parte de la Arrendataria de indemnización alguna por la terminación, para lo cual dará un aviso previo por escrito al Arrendador, con treinta (30) días calendario de anticipación. ----

DÉCIMA NOVENA: (Notificaciones) Todas las notificaciones entre las Partes que se requieran conforme al presente contrato serán por escrito y entregadas personalmente o enviadas por correo, a la siguiente dirección: ----

Datos	El Arrendador	La Arrendataria
Atención:	Gumerindo Luna De Orta	James Woolford
Dirección:	La Miel	Piso 1, Edificio Banistmo, Calle 50 y Calle 77 Este, San Francisco, Panamá, República de Panamá
Teléfono	(+57) 310-592-3081	(+507)395-0000

VIGÉSIMA: (Modificaciones) Cualquier modificación, adenda, renovación o prórroga al presente Contrato de Arrendamiento deberá constar por escrito y estar firmado por ambas Partes. ----

VIGÉSIMA PRIMERA: (Gastos del Contrato) Las Partes convienen en que serán por cuenta de la Arrendataria todos los gastos notariales, de timbres, formularios y otros que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato de Arrendamiento. De igual forma las Partes convienen que cada una asumirá los gastos de abogados por ellas contratados. ----

VIGÉSIMA SEGUNDA: (Incumplimiento imperfecto) El hecho de que una de las Partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato y no obstará, en ningún caso, para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular. ----

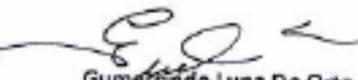
VIGÉSIMA TERCERA: (Nulidad) Queda entendido y convenido entre las Partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultante nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones de las Partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que en derecho se proceda. ----

VIGÉSIMA CUARTA: (Legislación Aplicable y Controversias) Este Contrato se regirá por, y será interpretado de conformidad con, las leyes de la República de Panamá. Cualquier litigio o controversia provenientes de, o relacionados con este Contrato de Arrendamiento, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberán resolverse por medio de Arbitraje en Derecho, previo intento de Conciliación, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Agricultura de Panamá, conforme a sus reglas de procedimiento. ----

VIGÉSIMA QUINTA: (Aceptación) Declaran el Arrendador y la Arrendataria que aceptan en todas sus partes las condiciones y términos expuestos en el presente contrato. ----

Como constancia y en señal de aceptación, se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, en las fechas y lugares indicados bajo cada firma, y se adopta como fecha del Contrato la de la última firma. ----

El Arrendador



Gumerindo Luna De Orta
C.I.P. 10-22-767
Lugar y fecha en que firma:
La Miel,
Puerto Obaldía,
Comarca Guna Yala

La Arrendataria
ISLAND POWER S.A.



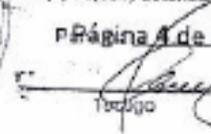
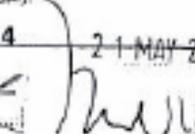
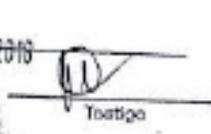
Guillermo de Saint Malo Eleta
C.I.P. 8-455-751
Lugar y fecha en que firma:

de su cargo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública
Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.



CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s)
como suya(s) por el(los) firmante(s), por consiguiente, dicha(s)
firma(s) es(son) auténtica(s).

Página 4 de 4 21 MAY 2010

Tiempo Tiempo

ACUERDO DE PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: **GUMERCINDO LUNA DE ORTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal No.10-22-767, con domicilio en Puerto Obaldía, Comarca de Guna Yala, actuando en su propio nombre y representación, en adelante el **Arrendador** por una parte; y por la otra **Guillermo de Saint Malo Eleta**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empresario, con cédula de identidad personal No. 8-455-751, con domicilio en ciudad de Panamá, actuando en nombre y representación de **ISLAND POWER, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, al Folio (mercantil) 155663125, Asiento No. 1, facultado para este acto, ambos actualmente con domicilio en Calle 50 y Calle 77 Este, Edificio Banistmo, Piso, San Francisco, Ciudad y Provincia de Panamá, facultado para este acto, en adelante la **Arrendataria**, y en su conjunto las **Partes**, han convenido en celebrar el presente Acuerdo de Pago de Cánones de Arrendamiento causados por Contrato de Arrendamiento de un bien inmueble de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: ----

PRIMERA: Declaran las **Partes** reconocer y aceptar que el 30 de abril de 2018 celebraron un contrato de arrendamiento con el propósito de dar en arrendamiento a la **Arrendataria** un globo de terreno con una superficie de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1,223.24 m²), para la instalación de una Planta de Generación de energía solar y térmica, en adelante el Contrato, obligándose la **Arrendataria** a pagar al Arrendador, en concepto de canon de arrendamiento del globo de terreno, la suma mensual de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES (US\$ 375.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, más I.T.B.M.S. y los impuestos que las leyes de la República de Panamá establezcan, siempre que fuesen aplicables. ----

SEGUNDA: Declara y acepta el Arrendador que por este medio le solicita a la **Arrendataria**, quien a su vez entrega al Arrendador la suma de NUEVE MIL DÓLARES (US\$ 9,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que corresponde a veinticuatro (24) cánones mensuales de arrendamiento anticipados, pagadero a la fecha de firma del presente acuerdo, a razón de que el Arrendador requiere la suma de dinero antes citada para realizar mejoras en su vivienda, a cambio utilizar el Globo de Terreno dado en arrendamiento para llevar a cabo el proyecto de generación de electricidad a través del aprovechamiento de energía solar y térmica, y cualesquiera otras actividades conexas e inherentes a este tipo de negocio, por el término de veinticuatro (24) meses, comprometiéndose el Arrendador al garantizar a la **Arrendataria** el goce pacífico del globo de terreno objeto de arrendamiento por todo el tiempo antes establecido, así como todas aquellas obligaciones descritas en el Contrato. ----

TERCERA: Declaran y aceptan las **Partes** que están conformes con las acciones y compromisos adquiridos en el presente documento, así como todos los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato. ----

CUARTA: Las **Partes** declaran que los demás términos y condiciones del Contrato que no hayan sido modificados o adicionados por el presente acuerdo permanecerán vigentes en su totalidad.

Como constancia y en señal de aceptación, se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, en las fechas y lugares indicados bajo cada firma, y se adopta como fecha del Contrato la de la última firma.

El Arrendador



Gumercindo Luna De Orta
C.I.P. 10-22-767
Lugar y fecha en que firma:
La Miel,
Puerto Obaldía,
Comarca Guna Yala

La Arrendataria
ISLAND POWER, S.A.



Guillermo de Saint Malo Eleta
C.I.P. 8-455-751
Lugar y fecha en que firma:

ANEXO C - NORMAS OPERACIONALES.

ANEXO D - PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS.
(PADE)

ANEXO E -COPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. (LA MIEL SOLAR NO NECESITA EsIA MENOR DE 1 MW)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA- IAM-011-19
De 1 de Abril de 2019.

Por lo cual se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "LA MIEL POWER PLANT", aprobado mediante Resolución DEIA-IA-095-2018 de 25 de junio de 2018.

La Directora de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución DEIA-IA-095-2018 de 25 de junio de 2018 (fs.63-69), se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I correspondiente al proyecto "LA MIEL POWER PLANT", promovido por la empresa PEARL ISLAND POWER, S.A., el cual consistía en la construcción de una casa de máquina, con patio de combustible y una subestación de energía; cuyo objetivo es la de cubrir las necesidades energéticas de la comunidad de La Miel, mediante la entrega de energía a la empresa de distribución del área-Electra Noreste, S.A., (ENSA). Para la casa de máquinas se instalará un sistema de generación de energía compuesta por tres (3) motores de combustión con capacidad de 40 kw cada uno para hacer un total de 120 kw instalados. En el patio de almacenamiento, se instalara un (1) tanque de 2000 galones para el suministro de combustible a los motores, el cual cumplirá con la normativa técnica y ambiental. En cuanto a la subestación, se instalará un transformador elevador de 480 V/13.8 Kv de 200 KVA. El proyecto se ubicara en un globo de terreno de 1,223.24 m² en la comunidad de la Miel, cuyos derechos posesorios son del señor Gumercindo Luna De Orto, el cual autoriza a la empresa PEARL ISLAND POWER, S.A.

Que mediante la Resolución DEIA-IAM-022-2018, de 2 de agosto de 2018(fs.98-100), se aprueba la solicitud del cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I del proyecto denominado "LA MIEL POWER PLANT" y reconoce a ISLAND POWER, S.A., como nueva empresa promotora.

Que el día 25 de febrero del 2019, el representante Legal, de la empresa ISLAND POWER, S.A., el señor GUILLERMO DE SAINT MALO, con cédula de identidad personal 8-445-751, presentó ante el Ministerio de Ambiente la solicitud de modificación al referido Estudio de Impacto Ambiental aprobado, la cual consiste en la instalación de doscientos setenta y cinco (275) celdas solares de 385 watts c/u (para un total de 105.9 kW pico instalados) con dimensiones de 77.91 x 39.45 x 1.57 pulgadas y setenta y dos (72) baterías con dimensiones de 105 x 208 x 420 mm (un sistema de generación de energía fotovoltaica por debajo de 500 kW pico instalados), con la finalidad de minimizar el consumo de diésel, del proyecto "La Miel Power Plant" aprobado (fs.103-175).

Que en vista que la Resolución DEIA IA-095-2018, del 25 de junio de 2018, por la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, antes mencionado fue notificada el 25 de junio de 2018, y la misma indica en su artículo 9 tendrá vigencia de dos (2) años a partir de su notificación, para el inicio de la ejecución del proyecto, podemos indicar que la misma se encuentra VIGENTE a la fecha;

Que el día 13 de marzo de 2019, como parte del proceso de modificación del EsIA, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), realizó la verificación de coordenadas del proyecto

(fj.178-179), donde se indica que "... dichas coordenadas caen dentro de la Comarca Guna Yala, distrito de Guna Yala, corregimiento de Puerto Obaldía". Adicionalmente señala que "Las coordenadas quedan fuera del área Protegida y tiene un área de 1229.5m² aproximadamente. En conclusión, que las coordenadas presentadas en la modificación no varían con respecto al que se presentó en el estudio [...]";

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, aprobado, correspondiente al proyecto denominado "LA MIEL POWER PLANT", la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) del Ministerio de Ambiente, mediante informe Técnico del 14 de marzo de 2019 (fs.180-181), recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con los requisitos Técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012, ya que no excede las normas ambientales que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, y por sí sola la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, **Categoría II** denominado "LA MIEL POWER PLANT", promovido por la empresa ISLAND POWER, S.A., aprobado mediante la Resolución DEIA IA-095-2018, del 25 de junio de 2018, la cual consiste en la instalación de doscientos setenta y cinco (275) celdas solares de 385 watts c/u (para un total de 105.9 kW pico instalados) con dimensiones de 77.91 x 39.45 x 1.57 pulgadas y setenta y dos (72) baterías con dimensiones de 105 x 208 x 420 mm (un sistema de generación de energía fotovoltaica por debajo de 500 kW pico instalados).

Artículo 2: MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución DEIA IA-095-2018, del 25 de junio de 2018 y la Resolución DEIA-IAM-022-2018, de 2 de agosto de 2018., correspondiente al proyecto denominado "LA MIEL POWER PLANT".

Artículo 3: ADVERTIR al promotor deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

Artículo 4: NOTIFICAR a la sociedad ISLAND POWER, S.A., del contenido de la presente resolución.

Artículo 5: ADVERTIR a la sociedad ISLAND POWER, S.A., que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

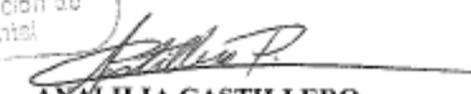
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los primero (1) días, del mes de abril, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación
de Impacto Ambiental.




ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudio de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 2 de ABRIL de 2019
siendo las 11:01 de la tarde
notifiqué por escrito a Durcio
evaluación de esta de la presente
documentación 1 Abril - 011-19
[Signature] Notificador [Signature] Autorizado por



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. DEIA-JAC-001-2019.
De 18 de abril de 2019.

Que ordena la corrección de la Resolución **DEIA-IAM-011-19** del 1 de abril de 2019 "Por lo cual se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "LA MIEL POWER PLANT", aprobado mediante Resolución **DEIA-IA-095-2018** de 25 de junio de 2018."

La Directora de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de febrero del 2019, el representante Legal, de la empresa **ISLAND POWER, S.A.**, el señor **GUILLERMO DE SAINT MALO**, con cédula de identidad personal 8-445-751, presentó ante el Ministerio de Ambiente la solicitud de modificación al referido Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución **DEIA-IA-095-2018** de 25 de junio de 2018."

Que mediante la Resolución **DEIA-IAM-011-19** del 1 de abril de 2019, se aprobó la solicitud de modificación presentada, fue debidamente notificada el día 1 de abril de 2019 y el 5 de abril de 2019, el señor **GUILLERMO DE SAINT MALO** presentó escrito en el cual solicita la corrección de dicha resolución en su artículo 1, en el cual se señala que el Estudio de Impacto Ambiental objeto de modificación denominado "LA MIEL POWER PLANT" es categoría II, siendo en realidad un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I.

Que luego de revisada la documentación, y de haberse identificado el error en la parte resolutive de la Resolución, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, lo procedente es su subsanación:

Que el artículo 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y regula el Procedimiento Administrativo General, establece que los vacíos de procedimiento administrativo general dictado por dicha Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que el párrafo tercero del artículo 999 del Código Judicial dispone lo siguiente:

"Artículo 999. [...] Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido."

Que en virtud de los argumentos expuestos y el análisis del expediente en comento, este despacho considera que la corrección de la Resolución **DEIA-IAM-011-19** del 1 de abril de 2019, es viable.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 21 MAY 2019

RESUELVE:

Artículo 1. CORREGIR el Artículo 1 de la Resolución **DEIA-IAM-011-19** del 1 de abril de 2019, para que quede así:

Artículo 1: APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "LA MIEL POWER PLANT", promovido por la empresa **ISLAND POWER, S.A.**, aprobado mediante la Resolución **DEIA IA-095-2018**, del 25 de junio de 2018, la cual consiste en la instalación de doscientos setenta y cinco (275) celdas solares de 385 watts c/u (para un total de 105.9 kW pico instalados) con dimensiones de 77.91 x 39.45 x 1.57 pulgadas y setenta y dos (72) baterías con dimensiones de 105 x 208 x 420 mm (un sistema de generación de energía fotovoltaica por debajo de 500 kW pico instalados).

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución **DEIA-IAM-011-19** del 1 de abril de 2019.

Artículo 3. NOTIFICAR del contenido de la presente resolución al representante legal del promotor, la sociedad **ISLAND POWER, S.A.**

Artículo 4. ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación.

Artículo 5: ADVERTIR al promotor, la sociedad **ISLAND POWER, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Código Judicial; y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días, del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación
de Impacto Ambiental.




ANALÍA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudio de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
El día 02 de mayo de 2019
a las 11:02 de la mañana
notifiqué por escrito a Guillermo de Saint Polo
de la presente
Resolución DEIA-IAM-011-19
Notificador Araceli Dobelt
Retirado por 8-704-1902
Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IAM-001-2019
Fecha 18/4/2019
Página 2 de 2

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 21 MAY 2019

ANEXO F - COPIA AUTENTICADA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL QUE APROBÓ EL DESARROLLO DEL PROYECTO. (LA MIEL SOLAR NO NECESITA EsIA MENOR DE 1 MW)

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA I**

**PROMOTOR
PEARL ISLAND POWER, S.A. (PIPSA)**

**PROYECTO
"LA MIEL POWER PLANT"**

**CORREGIMIENTO DE PUERTO OBALDÍA,
COMARCA DE GUNA YALA, PROVINCIA DE PANAMA**

**Elaborado por:
PANAMA ENVIRONMENTAL SERVICES
Reg. No. 089-99 / Act. 2016**

Panamá, 2018

 **MINISTERIO DE
AMBIENTE**

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

1.0 INDICE

2.0. RESUMEN EJECUTIVO	5
2.1. Datos Generales del promotor: a) Persona a contactar, b) Números de Teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página Web; e) Nombre y registro del Consultor	5
3.0. INTRODUCCIÓN	6
3.1. Alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	6
3.2. Categorización; Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental.....	7
4.0. INFORMACIÓN GENERAL.....	10
4.1. Información sobre el promotor, tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato, otros	10
4.2. Paz y Salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por trámites de evaluación	11
5.0. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	11
5.1. Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	11
5.2. Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.....	11
5.3. Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	12
5.4. Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	14
5.4.1. Planificación.....	14
5.4.2. Construcción / ejecución	14
5.4.3. Operación	16
5.4.4. Abandono.....	16
5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	17
5.6. Necesidades de insumos durante la construcción / ejecución y operación.....	17
5.6.1. Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	18
5.6.2. Mano de obra, empleos directos e indirectos generados.....	18
5.7. Manejo y disposición de desechos en todas las fases.....	19
5.7.1. Sólidos	19

5.7.2. Líquido.....	20
5.7.3. Gaseosos.....	20
5.8. Concordancia con el Plan de Uso de Suelos.....	20
5.9. Monto global de la inversión.....	21
6.0. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO.....	21
6.1. Caracterización del suelo.....	21
6.1.1. Descripción del uso de suelo.....	22
6.1.2. Deslinde de la propiedad.....	23
6.2. Topografía.....	23
6.3. Hidrología.....	23
6.3.1. Calidad de aguas superficiales.....	23
6.4. Calidad del aire.....	24
6.4.1. Ruido.....	24
6.4.2. Olores.....	25
7.0. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO.....	25
7.1. Características de la flora.....	25
7.1.1. Caracterización vegetal, inventario forestal.....	26
7.2. Características de la fauna.....	26
8.0. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIECONÓMICO.....	26
8.1. Uso actual de la tierra en sitios colindantes.....	31
8.2. Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).....	31
8.2.1. Conocimiento de la idea de proyecto.....	32
8.2.2. Percepción sobre impactos en las viviendas-hogares.....	32
8.2.3. Percepción sobre impactos en la comunidad.....	34
8.2.4. Percepción sobre impactos en el Ambiente Biofísico.....	35
8.2.5. Posición de los entrevistados ante el proyecto.....	36
8.3. Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados.....	39
8.4. Descripción del paisaje.....	39
9.0. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS.....	40
9.1. Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros.....	41

9.2. Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto.....	46
10.0. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) Y CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO.....	46
10.1. Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.....	46
10.2. Ente responsable de la ejecución de las medidas.....	50
10.3. Monitoreo.....	51
10.4. Cronograma de ejecución.....	52
10.5. Plan de rescate y reubicación de fauna y flora.....	55
10.6. Costos de la Gestión ambiental.....	55
11.0. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMAS, RESPONSABILIDADES.....	56
11.1. Firmas debidamente notariadas.....	56
11.2. Número de registro de consultores.....	57
12.0. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	58
13.0. BIBLIOGRAFIA.....	58
14.0 ANEXOS.....	60
Anexo I. Documentos Legales.....	60
Anexo II. Mapas / Planos.....	74
Anexo III. Participación Ciudadana.....	78
Anexo IV. Cronograma.....	94
Anexo V. Laboratorios.....	96
Anexo VI. Fotografías.....	117

ANEXO G - COPIA DEL FORMULARIO ACTUALIZADO DE SOLICITUD DE LA LICENCIA SOLICITADA POR EL LICENCIATARIO.

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

FORMULARIO E-170-A
SOLICITUD DE LICENCIA PARA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

De acuerdo con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 la construcción y explotación de plantas de generación distinta a la hidroeléctrica y geo termoeléctrica quedan sujetas al régimen de licencia.

I. INFORMACION GENERAL:

1. Nombre de la Empresa: **ISLAND POWER, S.A.**
 - 1.1 Persona Natural (número de cédula o pasaporte): n/a
 - 1.2 Persona Jurídica (datos registrales):
 - 1.2.1 Ficha: n/a **Folio 155663125**
 - 1.2.2 Rollo: n/a
 - 1.2.3 Imagen: n/a
 - 1.2.4 Sección de: **Mercantil del Registro Público, Sigla S.A.**
 - 1.2.5 Presidente: **Guillermo de Saint Malo Eleta**
 - 1.2.6 Representante Legal (nombre y cédula o pasaporte): **Guillermo de Saint Malo Eleta, con cédula de identidad personal No. 8-455-751.**
2. Domicilio: **Edificio Banistmo, Piso 1, Calle 50 y Calle 77 Este, San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.**
3. Teléfono: **395-0000 / 393-1810**
4. Fax: **395-0045**
5. Correo Electrónico: **jwc@ipsa.energy**

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

1. Nombre del Proyecto: **LA MIEL SOLAR POWER PLANT**
2. Capacidad instalada en MW: **102.41 kWp (92.17 kW netos).**
3. Número y tipo de unidades: **el proyecto consta de 266 paneles solares de 385 W, 5 inversores y 72 baterías.**
4. Combustibles que serán utilizados: **n/a**
5. Otra fuente de energía primaria: **energía fotovoltaica**
6. Ubicación geográfica: **La Miel, Comarca Guna Yala. Ver Anexo**
7. Utilización o destino que se dará a la energía eléctrica:

La energía generada será suministrada al sistema Aislado de La Miel, que se encuentra en la zona de concesión de la empresa de distribución Elektra Noreste S.A (ENSA)

8. Características generales de las obras civiles:
Las obras civiles contemplan las estructuras metálicas para soportar 266 paneles solares y un cuarto para almacenar los principales equipos eléctricos.
9. Características generales del sistema de generación:
Una central de generación fotovoltaica que genera energía en corriente continua y por medio de inversores se convierte a corriente alterna para ser suministrada a la red. Se contará con un banco de baterías para almacenar los excedentes de energía fotovoltaica y generar durante horas nocturnas.
10. Características generales de cualquiera facilidad de transmisión, transformación y distribución de la energía eléctrica asociada al mismo:
La central de generación se conectará directamente a la línea de distribución de ENSA en 7.9 kilovoltios.
11. Plazos dentro de los cuales se iniciarían y conducirían las obras e instalaciones. Agregar en hoja aparte cronograma esquemático de las principales actividades del proyecto:
Ver anexo
12. Plazo de duración de la licencia que se solicita, incluyendo el periodo de construcción:
El plazo de la licencia que se solicita es de 40 años.
13. Descripción de las servidumbres requeridas: (Incluir plano a escala mínima de 1:10,000 y tenencia de la tierra):
No se requieren servidumbres.
14. Requerimiento y uso de agua. En base a esta información el ANAM indicará al interesado la necesidad o no de solicitar concesión de agua.
N/A

III. DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE ADJUNTA A LA SOLICITUD:

1. *Fotocopia de la cédula o del pasaporte del solicitante (persona natural) o del representante legal (persona jurídica). (Ver Anexo 2)*
2. *Certificado de Registro Público (original) de la sociedad, que detalle Escritura Pública de constitución, datos registrales, directores y dignatarios, representante legal y poderes. (Ver Anexo 3)*
3. *Declaración Jurada del Tesorero de la sociedad solicitante, que contenga un listado con el nombre y cédula de las personas naturales que controlan el cien por ciento (100%) de las acciones*

o cuotas de participación al momento de la solicitud y con indicación de la participación de cada persona con relación al total de las acciones o cuotas. Si se trata de accionistas representados por personas jurídicas, el tesorero deberá incluir en su declaración el nombre de la sociedad tenedora de las acciones y el nombre y cédula de las personas naturales que sean tenedoras de las acciones o cuotas de participación de estas sociedades y así sucesivamente hasta que se demuestre quien es la persona natural tenedora de las acciones. (Ver Anexo 4)

En caso de existencia de Fondos de Inversión o Acciones en Bolsa, se debe establecer total identificación de quienes ejercen el control de las mismas, es decir, los integrantes del ente administrativo de control, ya sea, Junta Directiva, Consejo de Administración, etc. n/a

4. Título de propiedad, constancia de alquiler del predio donde se instalará la central o bien, la anuencia del propietario del bien inmueble sobre su utilización para el desarrollo del proyecto. (Ver Anexo 5)

5. Documento emitido por una entidad que sea reconocida por la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se acredite la solvencia económica y financiera y la capacidad del solicitante y/o sus acciones de aportar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de la inversión necesaria para la nueva planta a instalar, la cual debe ser basada en costos internacionales de plantas de generación de acuerdo a la tecnología empleada. (Ver Anexo 6)

6. Descripción del proyecto en el que se indique la tecnología que se va a utilizar. (Ver Anexo 7)

7. Carta de intención de la empresa que se encargará de la operación de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de dos (2) años como operador de generación de similar tecnología. (Ver Anexo 9)

8. Carta de intención de la empresa que se encargará de la ingeniería y diseños de la planta, la cual debe tener una experiencia mínima de cinco (5) años como diseñador de centrales de generación de similar tecnología. (Ver Anexo 10)

9. Estrategia que describa la obtención del combustible que utilizará la planta, la cual, de ser necesario, debe acompañarse de la carta de intención de la empresa que lo proveerá.

10. Esquema propuesto para la conexión a la red de transmisión o distribución.

11. Mapa en escala 1:50:000 y croquis de la ubicación aproximada de las estructuras principales del proyecto.

12. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución.

13. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres requeridas.

14. Copia auténtica de la resolución de la Autoridad Nacional del Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.

15. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente.

16. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión, debe presentar nota la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.

En caso de que el proyecto se conecte con el sistema de distribución, debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la empresa de distribución donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.

17. En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar mejor el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial. *n/a*

18. Consignar una Fianza de Construcción cuya cuantía será el diez por ciento (10%) de la inversión necesaria para a nueva planta a instalar, la cual debe basarse en costos internacionales de plantas de generación de acuerdo a la tecnología empleada.

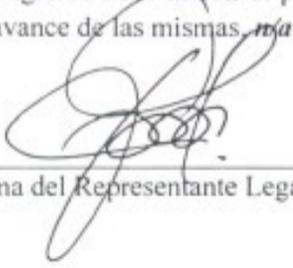
En caso de no iniciar la construcción del proyecto dentro del plazo establecido en la Resolución que otorgó la licencia definitiva, se ejecutará la fianza y el licenciatario perderá la suma a la que asciende la garantía consignada, la cual ingresará al Tesoro Nacional, para minimizar los sobrecostos a los clientes eléctricos de bajos recursos.

Una vez iniciada la construcción del proyecto, en caso de incumplimiento del plazo para la terminación de las obras o en caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en la Resolución que otorgó la licencia definitiva, se ejecutará la fianza y la fiadora podrá pagar el importe de la fianza o subrogarse los derechos y obligaciones dimanantes de la licencia definitiva.

Dicha fianza debe estar vigente hasta que finalice la construcción del proyecto, fecha la que será devuelta al licenciatario.

19. En el caso del solicitante que opte por la licencia provisional, deberá aportar un cronograma que detalle las actividades a realizar para la obtención de la licencia definitiva, conforme al formato que se encuentra como anexo del presente formulario.

20. Adicionalmente, en el caso de solicitudes de licencias para generación eólica, dicho cronograma debe incluir el periodo de medición de vientos y debe aportar informes trimestrales de avance de las mismas. *n/a*


Firma del Representante Legal

26 de mayo de 2019
Fecha

ANEXO H - NOTA DONDE SE OTORGUE VIABILIDAD DE CONEXIÓN Y CONTRATO DE ACCESO, EMITIDO POR LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA).

Panamá, 17 de febrero de 2020.
VI-060-2020

Licenciado
Guillermo De Saint Malo Eleta
Representante Legal
Island Power, S.A. (IPSA)
Ciudad.-

Estimado licenciado **De Saint Malo**:

Con relación a la solicitud de viabilidad de conexión para la instalación fotovoltaica de La Miel Solar Power Plant, ubicada en la Comunidad de La Miel, corregimiento de Puerto Obaldía, con capacidad de 0.102 MWp DC y 0.092 MWn AC, le manifestamos que aprobamos la viabilidad de conexión; no obstante, requerimos que se nos actualice y comparta la información correspondiente al plantel como son los parámetros de funcionamiento de sus inversores, generadores, y el unifilar del proyecto.

Aclaremos que esta aprobación no exime a Island Power, S.A. (IPSA), en ningún momento, entre el inicio del suministro y finalización del mismo de:

- Que el sistema de La Miel quede desprovisto de la energía y potencia requerida.
- Cumplimiento de las normas técnicas de calidad de suministro: de presentarse desviaciones de los parámetros eléctricos de la red, atribuibles a la operación del nuevo plantel solar, el generador deberá invertir en los equipos y/o mejoras adicionales necesarios para adecuar el sistema de manera que los parámetros de flicker, armónicos, entre otros, se mantengan dentro de los valores establecidos en las Normas de Calidad del Servicio Técnico (secciones IX.2.4 y IX.2.5, Título IX Normas de Calidad del Servicio Técnico, Resolución AN No.15681-Elec de 20 de septiembre 2019), o bien no se vea afectada la integridad del sistema eléctrico.

Atentamente,


Marianela Herrera
Vicepresidenta de Ingeniería.